

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Julio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Córdoba y el Juez de instrucción de Montilla, de los cuales resulta:

Que con motivo de un expediente instruido por la Agencia ejecutiva de Montilla contra Manuel Sotomayor Repise, por débito de 136'04 pesetas por el reparto de consumos de varios presupuestos, y ya en el segundo grado, autorizada la entrada en el domicilio del deudor, el Agente ejecutivo procedió al embargo de siete sacos de harina; que seguidos los demás trámites legales, se decretó la venta de aquéllos en pública subasta, señalando para la celebración de la misma el día 29 de Mayo de 1906; pero en dicho día, y antes de la hora señalada, se personó don Pedro Parriel, acreditando haber dirigido es-

crito al Ministerio de Hacienda interponiendo tercería de dominio sobre los bienes embargados, por lo cual se suspendió la subasta anunciada:

Que en 2 de Junio siguiente, el mismo don Pedro Parriel presentó denuncia al Juzgado, fundándola en los mismos hechos referidos, y que constituyó, á su juicio, un atropello cometido por el Agente ejecutivo:

Que instruido sumario y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Córdoba, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que existe una cuestión previa que ha de decidirse por la Administración, encaminada á comprobar si los procedimientos de apremio seguidos por la Agencia ejecutiva de Montilla se han ajustado á las reglas establecidas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900. El Gobernador citaba especialmente el artículo 42 de la citada Instrucción y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que los hechos perseguidos en el sumario revisten los caracteres de un delito previsto y penado en el artículo 228 del Código penal, sin que tengan, por tanto, relación alguna con otra cuestión administrativa de la cual pueda depender en su día el fallo de los Tribunales; que según el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de casos determinados, dentro de los cuales no aparece comprendido el de que se trata:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el artículo 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que dice: «El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la denuncia presentada por don Pedro Parriel contra la Agencia ejecutiva de Montilla por haber embargado, en virtud de un expediente de apremio seguido contra Manuel Sotomayor, siete sacos de harina que

el denunciante afirma son de su propiedad:

2.ª Que mientras la Autoridad administrativa no decida si el Agente ejecutivo que instruyó el expediente para hacer efectivos débitos por consumos se excedió ó no en el uso de sus atribuciones, y si se cumplieren las formalidades legales establecidas para el embargo y venta de bienes, como tales procedimientos son puramente administrativos y á la Administración corresponde determinar si se han ajustado ó no á las leyes que les regulan, existe una cuestión previa cuya resolución puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común:

3.º Que en la decisión del presente conflicto no podría en caso alguno influir la competencia de los Tribunales ordinarios para entender en tercería de dominio, de la cual no se trata:

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á trece de Julio de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta», del día 18 de Julio.)

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad interior.

Relación de los individuos aprobados en los ejercicios de oposición y que tienen la aptitud bastante para el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, según la Real orden de esta fecha.

(Continuación.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Núm. 1, D. Fernando Escobar Manzano.—2, D. Francisco Gutiérrez Lozano.—3, D. Angel Montero García.—4, D. Antonio Alcalá Campos.—5, D. Juan Gracia Pérez.—6, D. Cristóbal Ariza Torres.—7, D. Benigno Benito Murciano.—8, D. Manuel Quesada Ballesteros.—10, D. Tomás Díaz García.—11, D. Heliodoro Castillo Martínez.—12, D. Manuel Villar Muñoz.—13, D. Juan Peralta Porcet.—14, D. Antonio Abellán Gómez.—15, D. David García Fornieles.—16, Don Arturo Herrero Sánchez.—17, D. Antonio Sánchez Bayo.—18, D. Antonio López Cruz.—19, D. Francisco Esteban Serrano.—20, D. Manuel Mayerga García.—21, D. Manuel Pelayo Roncal Rico.—22, D. José Mariscal Alonso.—23, D. Angel Vizcaino Real.—24, D. Francisco Prieto Orellana.—25, D. Juan García Jiménez.—26, D. Gregorio Almagro Sunel.—27, D. Diego Luzón Linde.—28, D. Francisco Sánchez Girona.—29, D. Francisco Compán Miranda.—30, D. Joaquín Ortega Enriquez.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Núm. 1, D. Tomás Sánchez Campo.—2, D. Marcel Sánchez Manzano.—3, D. Víctor Villería Sánchez.—4, Don Mariano Benito Valle.—5, D. Esteban Sánchez Macarro.—6, D. José González del Castillo.—7, D. Manuel Cruz García.—8, D. Mariano Navarro Moya.—9, D. Filiberto Villalobos González.—10, D. Jerónimo Téllez de Meneses Martín.—11, D. Indalecio Sánchez García.—12, D. Joaquín Chamorro Lobo.—13, D. Luis Acevedo Sánchez.—14, D. Eloy Cuadrado Mendo.—15, D. Herminio Esteban Pinilla.—16, D. Hermenegildo Egido Estévez.—17, D. José Tapióles y Tapióles.—18, D. Genaro Teomiro Jerto.—19, D. Juan Leandro Encinas Vacas.—20, D. Ubaldo Cuesta del Pozo.—21, D. Felipe Collado González.—22, Don Demetrio Pérez Calzada.—23, D. Clemente Queipo Sevillano.—24, D. José Cañizal Serna.—25, D. José Asensio Benito.—26, D. Mariano Rodríguez Pérez.—27, D. Gaspar Sánchez Ruiz.—28, D. Isaac Rodríguez López.—29, D. Tomás Martín Sánchez.—30, Don Alfredo Ruano Campe.—31, D. Tomás Ceballos Viniegra.—32, D. Pedro Solís Gil.—33, D. José Luis Rodríguez López.—34, D. Pompeyo Gatón Mazariegos.—35, D. Tomás Robado Mayoral.—36, D. Nicolás Antigüedad García.—37, D. Juan Manuel Domínguez García.—38, D. Maximiano Piñán Martínez.—39, D. Marcial García Gómez.—40, D. Arturo Calvo y García.—41, D. Joaquín Coca y

Martín.—42, D. Flore Gaudioso Martínez Hidalgo.—43, D. Leandro García Pérez.—44, D. Antonio Fraile Pizarroso.—45, D. Román Carrero y Blázquez.—46, D. Luis Villar y Prieto.—47, D. José María Roseta y Pendas.—48, D. Denato Sánchez Buena.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

Núm. 1, D. Ignacio Castro Iglesias.—2, D. Aurelio Vidal.—3, D. Enrique Marescat Iglesias.—4, D. Manuel García de Castro.—5, D. Antonio Quiroga Macía.—6, D. Juan Vilas Molezua.—7, D. Roberto Martínez Baladrón.—8, D. Ricardo Rodríguez Peña.—9, D. Mariano Diéguez Gómez.—10, Don Hortensio Digón Orallo.—11, D. Juan Penas Tenceda.—12, D. Guillermo Barros Arbenes.—13, D. Julio Casares Besesma.—14, D. Ignacio Granada Camino.—15, D. José Padreira García.—16, D. Antonio Munén Villariño.—17, D. Joaquín Ayala Pérez.—18, D. Benigno Romero Piñeiro.—19, D. José Braña Castro.—20, D. José María Campos Varela.—21, D. Valentín Vieitez López.—22, D. Manuel Fuertes Cubelas.—23, D. Francisco González de Lema.—24, D. Andrés Patiño Girando.—25, D. Tomás de Artaza Noguera.—26, D. Eliseo Martínez Alonso.—27, D. Aurelio Álvarez Belvis.—28, D. Gabriel Simón Lapetra Botta.—29, D. Benjamín Álvarez Lorenzo.—30, D. Benito Pazos González.—31, D. Cándido Soto Tolmeiro.—32, D. Martín Bescansa Casares.—33, D. Julio Mengotti Gaudenzi.—34, D. Daniel García Barros Pena.—35, D. Gumersindo Fontán Cote.—36, Don Ramón Villarino Areas.—37, D. Joaquín González Moreira.—38, D. Fermín Juan Montaña Fernán.—39, Don Alberto Carreño Arias.—40, D. José Quiroga Mondelo.—41, D. José Fernández Rey.—42, D. Severiano Zapino Reymundo.—43, D. Luis Taibo García.—44, D. José Mariño Martínez.—45, D. Antonio Seijo Benavet.—46, D. José Devesa Núñez.—47, Don Adonis Maquieira Serapio.—48, D. Rogelio Val Barros.—49, D. Agustín Abal Rivademar.—50, D. Daniel Sestelo Ulloa.—51, D. Eduardo Pardo Arias.—52, D. Enrique de los Arcos Fajardo.—53, D. José Parrilla Basomende.—54, D. Melchor Castro Gallego.—55, D. Antonio Tomé Rey.—56, D. Maximino Cacheira Navarro.—57, D. Ramón García Gómez.—58, Don Emilio Montilla Villar.—59, D. Agustín Gamallo Lizárraga.—60, D. Juan Mas Carnicero.—61, D. Manuel Fábrega Coello.—62, D. Enrique Quiroga Quiroga.—63, D. Manuel Pousa Fernández.—64, D. Pedro López Varela.—65, D. Gumersindo Nieto Arcos.—66, D. José Pérez Álvarez.—67, D. Eduardo Ferreiros Casanova.—68, D. Carlos Llamas Navia.—69, D. Benito Sebes Lorenzo.—70, D. Fabio López Alejes.—71, D. Domingo Andrade Martínez.—72, D. Carlos Álvarez Cienfuegos.—73, D. Ricardo Pérez Linares.—74, D. José Loureiro Crespo.—75, D. José Vicente Gayol.—76, D. Leopoldo Blanco Gayoso.—77, D. Balisario Bernárdez Rodríguez.—78, D. César Díaz Rodríguez.—79,

D. Antonio Fernández Puente.—80, D. Jesús Masada Cadórniga.—81, Don Constantino Armado Cagias.—82, Don Indalecio Rodríguez Otero.—83, Don Apolinar Bugallo Bouza.—84, D. Cesáreo Urculo Diez.—85, D. José María de Pinedo Monasterio.—86, Don Manuel Esperante Fernández.—87, D. Senén Pardo Ocampo.—88, D. José Sines Betana.—89, D. Manuel Larramendi Rey.—90, D. Miguel Pesias Portas.—91, D. Cesáreo Lorenzo González.—92, D. Francisco Mascareñas Romero.—93, D. Eusebio Bujardo Fernández.—94, D. Manuel Pardiñas Domínguez.—95, D. Eduardo Pérez Presno.—96, D. Gumersindo Portabales Nogueira.—97, D. Manuel Fernández Bondad.—98, D. Angel Álvarez del Río.—99, D. Maximino Suárez Castañón.—100, D. Francisco Liñares Iglesias.—101, D. José Varela González.—102, D. Manuel Vidal Díaz.—103, D. Ricardo Amigo García.—104, Don Mauricio Troncoso Penedo.—105, Don Casiano Feijoo Bermúdez.—106, Don Serafín Jusua Miflonos.—107, D. Manuel Devesa Quintán.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Núm. 1, D. Amadeo Soler Luesma.—2, D. Jerónimo Becerra Pardillo.—3, D. Francisco Márquez Moreno.—4, D. Francisco Ramírez Sánchez.—5, D. Juan de las Morenas Sánchez.—6, D. José Sánchez Mejías.—7, D. Francisco Salto Bellido.—8, D. Eduardo Amo González.—9, D. Eugenio Díaz Burgos.—10, D. Jaime Casas Jiménez.—11, D. Juan Medina Nebot.—12, D. Fernando Lara Calero.—13, D. José Antonio Lemos y González de la Rivera.—14, D. Pascual Bracho García Hidalgo.—15, D. Jacinto Ovin Corte.—16, D. Luis Biedma Conde.—17, D. Tomás Martín Badmar.—18, Don Guillermo Miquel Perea.—19, José D. Antonio Ramírez Rincón.—20, Don Jacinto Cernuda Jaramillo.—21, Don Joaquín Méndez Fernández.—22, Don Manuel Moreno Ramírez.—23, Don Antonio González Jiménez.—24, Don Francisco Hidalgo Figueroa.—25, Don Luis Fernández Ballesteros.—26, Don José Gil de la Paz.—27, D. Manuel Muñoz de los Santos.—28, D. José Jerez y Jerez.—29, D. Vicente Isaac Corvo Ridruejo.—30, D. Juan Rejo Gómez.—31, D. Miguel Jerez Jerez.—32, D. Francisco Biedma Conde.—33, D. Gregorio Serrano Maiz.—34, Don Manuel Sánchez Godoy.—35, D. Rafael Galán Bel.—36, D. Luis Salvador Cirre.—37, D. Víctor Ortiz López.—38, D. Manuel Andrés y Traver.—39, D. Ildefonso Sopena González.—40, D. Antonio Deza Duqué.—41, Don Manuel Fierro é Izquierdo.—42, Don Antonio Espinosa Gamero.—43, Don José María Siquemani Muñoz.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE CÁDIZ

Núm. 1, D. Eladio Seco Gálvez.—2, D. Juan Bautista Silvestre González.—3, D. Juan Fernández Lozano.—4, D. José Simón Díaz Roza.—5, D. Alejandro Rodríguez Solís.—6, Don Juan J. Arroyo y Guerrero.—7, Don Jacinto de la Cruz y Fernández Arévalo.—8, D. José Sánchez García.—

9, D. Antonio Ramírez y González.—10, D. Julián Jiménez de la Cruz.—11, D. Emilio Barrera y de Izaguirre.—12, D. Jerónimo de Dolorca y Ceballos.—13, D. Rafael Ruiz Melina.—14, D. José Caballero Ramírez.—15, D. Manuel Corbacho y Redondo.—16, D. José Naveiras Zamorano.—17, D. Pedro Navas y Navajos.—18, D. José Luis de Ejalde y Bosch.—19, D. Amador Quintana de la Peña.—20, D. Luis Izquierdo Luma.—21, D. José González Pujales.—22, Don Eduardo Denis y Pastor.—23, D. José Luis Bournats y Rodríguez.—24, D. Antonio Fernández Requejo.—25, D. Manuel de la Quintana y Álvarez.—26, D. José Victorian y Soto.—27, D. Ramón Amiquete Vázquez.—28, D. Fernando Camúñez del Puerto.—29, D. Emilio Sarcia de y Abad.—30, D. José González Camoyano.—31, D. Francisco Baena Sales.—32, Don Agustín Ballester y Jurado.—33, Don Alberto Costa Martínez.—34, D. Ramón González de la Herrera.—35, D. Francisco J. Porrua y Vázquez.—36, D. Miguel González de los Santos.—37, D. Fernando Mourí Fernández.—38, D. Ramón Vázquez Ramos.—39, D. Fernando Lozano de los Reyes.—40, D. Gabriel de la Cámara y Jiménez.—41, D. Francisco Sotomayor y García.

(Concluirá)

Junta provincial de Beneficencia DE CORDOBA

Núm. 2110

Resuelto por esta Junta, como administradora de la Obra Pía de Pedro Romero, instituida en Palma del Río, el arrendamiento en pública y segunda subasta de la casa número nueve, calle José de Mora, antes Carnecería, de dicha población, se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, advirtiéndose que el acto tendrá lugar á las doce del día 30 de Julio corriente, simultáneamente ante el Alcalde de Palma del Río, y en esta capital ante el Secretario Administrador de la Junta, por el tipo de cien pesetas anuales y bajo las demás condiciones que constan en el oportuno pliego que se encuentra de manifiesto en aquella Alcaldía y en la Secretaría de esta Junta provincial.

Córdoba 20 de Julio de 1907.—El Secretario Administrador, Ricardo Illescas.—V.º B.º: El Gobernador presidente, Cano y Cueto.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm 2111

Número del expediente 6 213

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Ceño Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Julio de 1907, solicitando se le concedan treinta y una pertenencias para la mina denominada *Fabán*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje nombrado huerta del Abad ó dehesa de Roque Cano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Julio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón primero de la mina *San Francisco 3.º*, núm. 5792, y desde dicho punto se medirán al E. 200 metros y primera estaca; de primera a segunda N. 200 metros; de segunda a tercera al E. 500; de tercera a cuarta al Sur 500; de cuarta a quinta al O. 700, y de quinta al punto de partida al N. 300 metros, para cerrar el perímetro solicitada.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 2111

Número del expediente 6.214

Hago saber: que por don José Ceño Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Julio de 1907, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Pepe*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje nombrado huerta del Abad ó dehesa de Roque Cano, que linda por todos vientos con dicha dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Julio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón número cuatro de la mina *San Francisco 3.º*, núm. 5792. Desde dicho punto se medirán al O. 600 metros y primera estaca; de primera a segunda al Sur 300; de segunda a tercera al E. 600, y de tercera al punto de partida al N. 300, quedando cerrado el perímetro de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 2111

Número del expediente 6.215

Hago saber: que por don José Ceño Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Julio de 1907, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Sandalio*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje nombrado huerta del Abad ó dehesa de Roque Cano, con cuya dehesa linda por sus cuatro puntos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Julio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón número ocho de la mina *2.º San Francisco*, núm. 5791, y desde el cual se medirán al N. 300 metros y primera estaca; de primera a segunda al O. 600; de segunda a tercera al Sur 300, y de tercera al punto de partida al E. 600, con lo que queda cerrado el perímetro de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 2112

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el segundo trimestre de contingente provincial del año 1907.

	Pesetas.
Aguilar	11.239 78
Baena	9.230 66
Benamejí	1.761 76
Cabra	9.942 84
Castro del Río	6.878 51
Doña Mencía	1.375 86
Encinas Reales	958 72
Espejo	2.396 66
Hinojosa del Duque	4.174 88
Iznájar	1.991 88
Palenciana	771
Priego	6.968 14
Santa Eufemia	567 83
Zuheros	941 97

Resultando que en 11 de Junio último fueron requeridos por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido, evitando de este modo les fuese exigida la responsabilidad por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que los Ayuntamientos que más arriba se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el segundo trimestre de 1907;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, á pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente, y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para el pago de sus débitos ó por negligencia en la recaudación de las presupuestas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de 16 del actual, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaban en la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados; previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º del art. 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902 y dentro del término señalado por la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 18 de Julio de 1907.—El Vicepresidente, R. Conde.

Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 2115

Don Acisclo Galisteo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial de este término, para el próximo ejercicio de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el día de la fecha, al objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones de agravios que entendieren pertinentes, relativas á las alteraciones de riquezas imponibles acordadas.

Carcabuey 19 de Julio de 1907.—El Alcalde, Acisclo Galisteo.

MONTEMAYOR

Núm. 2106

Don Fernando Carmona Moreno, Caballero de la Orden Militar de San Hermenegildo, y Alcalde interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, la rectificación al padrón industrial que ha de servir de base á la formación de la matrícula para el próximo año de 1908, pudiendo los interesados examinarlo y presentar por escrito las re-

clamaciones que consideren oportunas.

Montemayor 18 de Julio de 1907.—Fernando Carmona.

SAN SEBASTIAN
DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2116

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas finales del Pósito de esta localidad, formadas por los respectivos cuentadantes, correspondientes al año de 1906, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de diez días, á los efectos del vigente Reglamento del ramo.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 18 de Julio de 1907.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

VALSEQUILLO

Núm. 2117

Don Francisco Camacho Robas, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que confeccionado el padrón de la matrícula del subsidio industrial del presente año, que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y exponer cuantas reclamaciones consideren justas de inclusión ó exclusión en dicho padrón.

Valsequillo 19 de Julio de 1907.—El Alcalde, Francisco Camacho.

Núm 2118

Hago saber: que confeccionadas las cuentas del Pósito municipal de esta villa, correspondientes á los años de 1898 99, 1899 1900, semestres de 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de veinte días, á fin de que puedan ser examinadas por quien á bien lo tenga y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Valsequillo 20 de Julio de 1907.—El Alcalde, Francisco Camacho.

BELALCAZAR

Núm. 2119

Don Pedro José Jiménez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de esta población, que ha de servir de base á la formación de la matrícula del año próximo de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que aparezca el presente anuncio en el órgano oficial, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Belalcázar á 19 de Julio de 1907.—Pedro José Jiménez.

ESPIEL

Núm. 2120

Don Rafael Manso y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial que ha de servir de base á la formación de la

matricula del subsidio en el año próximo de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los individuos en él comprendidos puedan formular durante dicho plazo las reclamaciones que creyeran oportunas en el caso de considerarse perjudicados.

Espiel 19 de Julio de 1907.—Rafael Manso y Rodríguez.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2121

Presentadas por los cuentadantes respectivos las cuentas de ordenación y caudales del Pósito municipal de esta villa, respectivas a los años de 1905 y 1906, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante ellos puedan ser examinadas por cuantas personas le deseen y acudir a ntra las mismas las reclamaciones que a su derecho con vengan.

Villanueva del Rey 18 de Julio de 1907.—El Alcalde, Rafael Molina.

POZOBLANCO

Núm. 2122

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial y urbana, para el inmediato año de 1908, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para atender a las reclamaciones de agravios que puedan presentarse.

Pezeblanco 19 de Julio de 1907.—Angel Moreno.

PEÑARROYA

Núm. 2123

Don Antonio Caballero Pardo, Administrador del impuesto de consumos de esta villa.

Hago saber: que terminado por esta Administración arrendataria de consumos el repartimiento del cupo del extrarradio entre los vecinos de dicha zona por la diferencia que no se ha concertado voluntariamente por dichos vecinos, queda citado repartimiento expuesto al público en la oficina de recaudación, por el término de ocho días hábiles, contados desde el mismo en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado y oír reclamaciones.

Peñarroya 17 de Julio de 1907.—Antonio Caballero.

GUARDIA CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

LÍNEA DE PUBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 2118

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel a la fuerza de la Guardia civil establecida en Villaviciosa, los propietarios de las casas de dicho pueblo y los inme-

diates que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones al finalizar el plazo de treinta días, a las doce de la mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle Vapor, número 10, de dicha villa, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación, advirtiéndose que el referido plazo empezará a contarse desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pueblonuevo del Terrible 16 de Julio de 1907.—El primer Teniente, José Aladro Sánchez.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 2125

Se convoca a concurso de postores para el día 3 del mes de Agosto próximo, a la hora de las diez, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones.

Cuatrocientos cincuenta quintales métricos de cebada, puesta en los almacenes en la dehesa de Rivera, sin tierra y exenta de toda materia extraña.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 22 de Julio de 1907.—El Capitán Secretario, Ricardo G. Benítez.—V. B.º: El Coronel, Chacón.

Regimiento lanceros de Sagunto

8.º DE CABALLERÍA

Núm. 2114

Subasta

El día 29 del actual, a las diez de su mañana, tendrá lugar en el cuartel de Alfonso XII la venta en pública subasta de doce caballos de desecho de este Cuerpo.

Córdoba 20 de Julio de 1907.—El Comandante mayor, Eugenio Ramos.—V. B.º: El Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Luque.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2005

ANUNCIO

Por el presente se convoca a concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que a continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente a las nueve horas:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles a la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado afilejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1.º 20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 11 de Julio de 1907.—El Administrador, Eduardo Gálvez.—V. B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José de Madariaga.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a conti-

nuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.